



## **RESOLUCIÓN N° 0825-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 19 de agosto de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 658-2024  
**CUT** : 85464-2024  
**SOLICITANTE** : AAA Cañete Fortaleza  
**MATERIA** : Procedimiento Administrativo General  
**SUBMATERIA** : Aclaración

**Sumilla:** Con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, así como la celeridad y eficacia de sus procedimientos en materia de recursos hídricos, el expediente se remite a la Autoridad Administrativa del Agua donde se inició el procedimiento.

**Marco normativo:** Artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Modificación de resolución.

### **1. SOLICITUD**

El director de la Autoridad Administrativa del Agua – Cañete Fortaleza solicita la aclaración de la Resolución N° 0625-2024-ANA-TNRCH de fecha 01.07.2024, en atención a la emisión de la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA de fecha 09.08.2024.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 2.1. La Resolución N° 0625-2024-ANA-TNRCH de fecha 01.07.2024, aprobó la abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para resolver el procedimiento seguido con el CUT de referencia.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA de fecha 09.08.2024, se designaron funcionarios suplentes para resolver los procedimientos en los cuales el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas aprueba la abstención de los directores.

### **3. ANÁLISIS**

- 3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en reciente

jurisprudencia<sup>1</sup>, ha precisado que, en caso de abstenciones, puede mantenerse la competencia del mismo órgano desconcentrado, mediante la designación de funcionarios suplentes, en tanto el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no restringe que los casos sean resueltos por funcionarios de la misma jerarquía, en especial cuando se busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, así como la celeridad y eficacia de sus procedimientos en materia de recursos hídricos, lo cual determina que el asunto sea resuelto por la misma Autoridad Administrativa del Agua.

- 3.2. En atención de lo expuesto, y cuando el expediente aún no ha sido resuelto, corresponde aplicar la disposición actual, contenida en la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA. Por tanto, el expediente debe remitirse a la Autoridad Administrativa del Agua de origen para que el profesional suplente conozca y resuelva, en virtud de la habilitación otorgada por el artículo 101.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. La aclaración procede cuando en la resolución primigenia exista algún concepto oscuro o dudoso, lo cual no ha ocurrido; no obstante, procede la modificación por cambio de circunstancias, en especial para resguardar los principios de igualdad, predictibilidad y eficacia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0889-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - MODIFICAR** la Resolución N° 0625-2024-ANA-TNRCH, en el sentido de que el expediente se remita a la Autoridad Administrativa del Agua donde se inició el procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

---

<sup>1</sup> Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH, Resolución N° 0756-2024-ANA-TNRCH y Resolución N° 0757-2024-ANA-TNRCH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1959B0DE